



MENDOZA

LEY 4966

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Régimen para el personal que maneja rayos ionizantes.
Sanción: 26/10/1984; Boletín Oficial 21/12/1984

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º- Establécese a partir de la vigencia de la presente Ley, el siguiente régimen para el personal que maneja rayos ionizantes:

- a) Jornadas: cuatro horas diarias, de lunes a sábado;
- b) Licencias: treinta días corridos cada cinco meses;
- c) Un control sanitario de tipo general cada seis meses (Hematológico), control Radiofísico y también por método determinado por autoridad competente.

Art. 2º- Durante el embarazo de la profesional (médico, técnico radiólogo) se la cambiará de funciones dentro del servicio hospitalario hasta la reintegración al trabajo después del post parto. En este caso no tendrá derecho a la licencia que establece el artículo 1, inciso b) de la presente Ley.

Queda terminantemente prohibido ejercitar la profesión intertanto dure cualquier tipo de licencia en la que se encuadre, al agente que manipule rayos ionizantes.

Art. 3º- El personal afectado al manejo de rayos ionizantes, tendrá derecho a jubilación ordinaria cuando acredite haber presentado veinte (20) años continuos o discontinuos de servicios en esas funciones, sin límite de edad.

En caso de adquirir incapacidad causada por los rayos ionizantes quedará sujeto al régimen de jubilación extraordinaria establecido en la legislación vigente.

Art. 4º- A los efectos del beneficio que se establece en el artículo anterior, el personal deberá acreditar quince (15) años como mínimo, de aportes previsionales, exigidos en la legislación vigente en la Provincia y los cinco años restantes en otras Cajas, dentro de la especialidad.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MERIN - VICCHI - DURANTI - LUQUEZ

